

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p data-bbox="73 954 373 1088"><b>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUE. 2014 - 2018</b></p>	Confidencial	<p data-bbox="738 792 1518 1034"><b>ELIMINADO:</b> Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial, nombre del quejoso, fecha en que se presentó y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p data-bbox="722 1088 1534 1491">Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

CLAVE ARCHIVISTICA: 2C.7  
 SECCIÓN: CONTRALORÍA  
 MESA: JURÍDICO  
 EXPEDIENTE: 71/2016  
 QUEJOSO: MVZ.EDUARDO CABRERA BAUTISTA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL.  
 INVOLUCRADOS: ÁLVARO TIRO MÉNDEZ Y JUAN RODOLFO CASTILLO SOLÍS, ADSCRITOS A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.  
 ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a tres de marzo de dos mil diecisiete, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **71/2016** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, de los que se desprende la responsabilidad de los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, por infracciones al artículo **50 fracciones I y IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo** estipulado en el **Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**; por lo que: -----

1

----- **R E S U L T A N D O** -----

**Primero.-** Mediante oficio número **DGDUOSP/DSPC/JDARM/448/2016** de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis se tuvo al **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, remitiendo **Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis**, por el extravió del canal marcado con las siglas **GDL-76** el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. -----

**Segundo.** - Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis se dictó dentro del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

presente expediente auto de radicación, asignándole el número de expediente **71/2016** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ordenándose practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, entre estas, se ordenó girar atento citatorio al servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, a fin de que ratificará el contenido del Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, y/o en su caso ampliará los hechos de la misma. -----

**Tercero.** - Mediante diligencia de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, quien ratificó el contenido y firma del Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis; así mismo, presento copia certificada de la Bitácora del Rastro Municipal de Atlixco entrega de Canales. -----

**Cuarto.** - Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó girar atento citatorio a los servidores públicos **Ignacio Méndez Juárez y Raúl Sergio Rivera Palacios**, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, a fin de que ratificarán el contenido del Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, y/o en su caso ampliarán los hechos de la misma; así mismo, se ordenó girar atento citatorio al servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, a fin de que declarará en relación a los hechos que se investigan.

2



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

**Quinto.** - Mediante diligencia de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. -----

**Sexto.** - Mediante diligencia de fecha primero de septiembre del dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Raúl Sergio Rivera Palacios**, auxiliar adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, quien ratificó el contenido y firma del Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, y declaró en relación a los hechos que se investigan. -----

**Séptimo.** - Mediante diligencia de fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Ignacio Méndez Juárez**, auxiliar adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, quien ratificó el contenido y firma del Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, y declaró en relación a los hechos que se investigan. -----

**Octavo.** - Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó girar atento citatorio al servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, a fin de que declarará en relación a los hechos que se investigan. -----

**Noveno.** - Mediante diligencia de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. -----

**Décimo.** - Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó girar atento oficio al **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, a fin de que informará el domicilio del Introdutor [REDACTED]. -----

**Undécimo.** - Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, informando a esta Autoridad Administrativa el domicilio del Introdutor [REDACTED], mediante oficio número de fecha **DGDUOSPC/DSPC/JDARM/484/2016** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis; por lo que, mediante mismo acuerdo se ordenó girar atento citatorio al Introdutor [REDACTED], a fin de que compareciera ante esta Autoridad Administrativa y declarará en relación a los hechos que se investigan. -----

**Duodécimo.** - Mediante diligencia de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el **Introdutor [REDACTED]**, quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. ----

**Décimo Tercero.** - Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de determinar **si ha lugar o no a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

**Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal.** -----

**Décimo Cuarto.** - Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se decretó el **Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra de los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, adscritos a la Jefatura del Departamento del Rastro Municipal;** en el cual se les hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de audiencia de ley a cargo de los servidores públicos antes referidos en términos del **artículo 68 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

**Décimo Quinto.** - Mediante diligencia de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís, chofer adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** quien ratificó su declaración de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, y declaró lo que a su derecho e interés convino. -----

**Décimo Sexto.** - Mediante diligencia de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el servidor público **Álvaro Tiro**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

**Méndez, auxiliar c adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** quien ratificó su declaración de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, y manifestó lo que a su derecho e interés convino. -----

**Décimo Séptimo.** - Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio a la Directora de Recursos Humanos, a fin de que en apoyo a las labores de este Órgano de Control remitiera Copia Certificada de los expedientes laborales de los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal.** -----

**Décimo Octavo.** - Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo a la Lic. Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos, enviando oficio número **TM/DRH-1209/2017** de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual remite copia certificada de los expedientes laborales de los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal;** por lo que, mediante mismo acuerdo, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de dictar la resolución administrativa que corresponda en contra del servidor público de referencia. -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

**I.- Que esta Contraloría Municipal es competente** para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que los presuntos infractores son servidores públicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII

6



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, artículo **50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**; en relación con el **Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo** estipulado en el **Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**. En tal virtud, este órgano de control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de servidores públicos adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal. *Asimismo, la valoración de las pruebas se realiza conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla en razón de ser un expediente iniciado en el año dos mil dieciséis, en términos del Artículo Segundo de los Transitorios emitidos en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.* -----

7

**II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

del Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, misma que fue remitida mediante oficio número **DGSUOSP/DSPC/JDARM/448/2016** de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis por el MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal; por los hechos que tuvieron verificativo el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, ya que derivado del proceso de entrega de canales, el servidor público C. Álvaro Tiro Méndez reportó haber entregado treinta canales al C. Juan Rodolfo Castillo Solís, responsable del camión de reparto, quien reportó haber recibido solo veintinueve canales; y que dicho cerdo extraviado, corresponde a las siglas GDL, propiedad del C. [REDACTED]. ----  
 Siendo responsables hasta este momento por probables infracciones al artículo **50 fracciones I y IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo** estipulado en el **Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal.** -----

8

**III.- El carácter de servidores públicos de los encausados Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en las documentales públicas de actuaciones, de las cuales se desprende que mediante diligencia de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el servidor público Álvaro Tiro Méndez,**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

acepto expresamente al individualizar sus generales, ser servidor público específicamente **Auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**; así mismo se desprende que mediante diligencia de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, el servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, acepto expresamente al individualizar sus generales, ser servidor público específicamente **Chofer y Estribado adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**; aunado a que mediante oficio número **TM-DRH-1209/2016** de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos, remitiendo copia certificada de los **expedientes laborales** de los **CC. Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, por lo que en ese entendido, se deduce que ambos **CC. Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, son servidores públicos adscritos a este **H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**. -----  
**Documentales públicas de Actuaciones** a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que los involucrados ostentan un cargo público dentro de la Administración Municipal, por lo que en tales condiciones, el carácter de servidores públicos está plenamente demostrado en autos. -----

9



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

**IV.- Del expediente radicado con número 71/2016 se desprenden los siguientes elementos de prueba: -----**

**A) Oficio número DGDUOSP/DSPC/JDARM/448/2016** de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, suscrito por el **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, mediante el cual remite Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. -----

**Prueba Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar que mediante oficio número **DGDUOSP/DSPC/JDARM/448/2016** esta Autoridad Administrativa, recibió el Acta circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. -----

**B) Del oficio número DGDUOSP/DSPC/JDARM/448/2016** de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, se desprende el siguiente documento: -----

**1. Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis**, levantada por el MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, en contra de los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, por los siguientes hechos: -----

*"El día de hoy martes 16 de agosto durante el proceso de entrega de canales, a cargo del C. Álvaro Tiro Méndez (adscrito a esta Jefatura), reporta haber entregado 30 canales al C. Juan Rodolfo Castillo Solís*

10



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

*(adscrito a esta jefatura), y responsable del camión de reparto; el cual reporta solo haber recibido 289 canales; motivo por el cual se reporta un cerdo extraviado, propiedad del C. [REDACTED] y marcado con las siglas GDL. -----*

*A efecto de no transgredir ningún dispositivo legal aplicable, ni garantía constitucional alguna, se concede el uso de la palabra a los CC. Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga, por lo que en uso de ese derecho, manifiestan lo siguiente: -----*

*Álvaro Tiro Méndez; me reservo de hacer una declaración, hasta no ser en contraloría. -----*

*Juan Rodolfo Castillo Solís; a mí no me entrego ese canal el sr. Álvaro, ya que él me firma cuando yo recibo los canales uno por uno, y yo si al ingresar a mi trabajo no encontré ese canal colgado en rastro, incluso el me checa canal por canal cuando yo cargo. (sic)" -----*

11

**Prueba Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

**C) Ratificación de Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, del servidor público MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, realizada mediante diligencia de fecha**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. -----  
**Documental Pública de Actuaciones** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

D) Mediante diligencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo al servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, presentando la siguiente documentación: -----

1. Copia Certificada de la **Bitácora del Rastro Municipal de Atlixco, Entrega de Canales**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, del cual se desprende la clave "GDL-76" (Sic) y una "Nota: Al final cuando ya le había firmado los 29 canales me dijo "A" me llevo uno de "IMR"" (SIC). -----

**Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, recibió 30 Canales, toda vez que del mismo se desprende la firma y nombre del servidor público Juan Castillo (SIC). Sin que haya lugar a tomar en consideración la nota que se desprende del mismo: "NOTA: AL FINAL

12



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

CUANDO YA LE HABÍA FIRMADO LOS 29 CANALES ME DIJO "A" ME LLEVO UNO DE "IMR"", ya que, de dicha bitácora no se desprende ningún canal con la clave IMR. -----  
**E) Declaración del servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, quien de viva voz declaró en relación a los hechos que se investigan y manifestó lo que a su derecho e interés convino: *"... Que una vez que se me ha hecho del conocimiento el motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que ese día siendo las cinco y media de la mañana yo acabe de cargar mi reparto, desde que yo ingrese al rastro yo note que ese marrano ya no estaba, el muchacho que está de guardia que se llena Ignacio me manifestó: oyes Juan no te vas a llevar las vísceras del marrano de GDL, yo le manifesté que no había encontrado ese puerco en la mañana, salgo con mi reparto cinco y media a los mercados y el ciudadano señor [REDACTED], me habla a mi celular diciéndome que porque no llevaba el marrano de GDL, que son las iniciales de [REDACTED] que con esas son con las que salen los marranos, que ya le había dicho el señor Álvaro Tiro que ya lo tenía, en ese momento yo me regreso hacia el rastro ingreso a la dependencia y le comento al señor don Álvaro que es el que entrega los canales le comento que como dice que me entrego ese canal si sabe que en la mañana ya no estaba, el me da la espalda y me dije que lo deje como esta y que no me preocupe, y yo le vuelvo a decir que no me haga esa vacilada que él sabía bien que no me había entregado a mi ese canal, y seguí con mi reparto me salí otra vez. Ya después supe que se había perdido ese marrano. Quiero aclarar que la bitácora que obra en el expediente a fojas doce, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, como se observa al final se registró un canal con las iniciales cuando firme dicha bitácora no estaba registrado, ese dato fue ingresado posteriormente, por lo que en este momento exhibo una libreta de control de registro de los canales los cuales en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis me lleve para*

13

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

*repartición, en el cual no aparece el canal registrado con las iniciales GDL, además obra la firma del señor Álvaro Tiro, él pone la firma y número de canales que el me entrega es su letra, por lo que dejó copia para constancia, previo cotejo que esta Autoridad Administrativa haga del mismo. Que es todo lo que tengo que manifestar..." -----*

**Documental Pública de Actuaciones** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el propio servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** así como el servidor público **Álvaro Tiro Méndez, auxiliar c adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal.** -----

14

**F)** Mediante diligencia de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al **servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** presentando la siguiente documentación: -----

1. Copia Simple de su **Libreta de Control Interno, de fecha martes dieciséis de agosto de dos mil dieciséis,** del cual no se desprende ninguna clave "GDL-76". -----

**Documental Privada** misma que es de restarle valor, probatorio, toda vez que la misma fue exhibida en copia simple, por lo que esta Autoridad Administrativa no tiene certeza sobre su proveniencia; además de ser un documento privado, no oficial, por lo cual no genera certeza sobre su contenido; aunado a que si bien del mismo se desprende una firma, no menos cierto



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

es que la misma carece de nombre, y realizando una comparación visual con la firma que obra en el expediente en que se actúa del servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, está a simple vista no concuerda. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. -----

**G) Ratificación de Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, del servidor público C. Raúl Sergio Rivera Palacios, Estibador adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** realizada mediante diligencia de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis. -----

Así mismo, en dicha diligencia realizó la siguiente manifestación: -----

*"... Además, manifestó que ese canal no estaba ahí, de hecho, no sabía si había cerdo para esa persona porque no estaba ahí, sino porque nos habló por teléfono el dueño del canal el señor [REDACTED], que si no habíamos llevado ese cerdo y le dijimos que no porque no estaba, ya cuando regresamos la rastro y el señor Álvaro Tiro, dijo que ya lo habíamos cargado, pero como lo vamos a cargar sino no estaba el canal ahí. Que es todo lo que tengo que manifestar."* -----

**Documental Pública de Actuaciones** que por cuanto hace a la ratificación, es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

Servidores Públicos del Estado de Puebla; por cuanto hace a lo manifestado por el servidor público **C. Raúl Sergio Rivera Palacios**, es de restarle valor probatorio, toda vez que de la misma no se desprende que el declarante manifieste la razón de su dicho, ya que si bien es cierto, mediante dicha diligencia manifestó ser estibador adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, no aporta datos que corroboren circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el hecho materia de la presente resolución. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción V y 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. -----

**H) Ratificación de Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, del servidor público C. Ignacio Méndez Juárez, Coordinador de Cuadrilla adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, realizada mediante diligencia de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.** -----

Así mismo, en dicha diligencia realizó la siguiente manifestación: -----

*"Y manifestó que no es la primera vez que paso, ya van como diez cerdos que extravía el señor Álvaro Tiro Méndez, de hecho en esta semana volvió a perder otro canal, el cual estuvo perdido medio día, ya después apareció, pero tanto el introductor como el carnicero ya estaban en descontento con el Ayuntamiento, y aunado a esto el señor Álvaro Tiro Méndez tiene otras fallas como por ejemplo cobra mal los canales, le han ido a reclamar a rastro los canales cuando son caseros, entre otras muchas cosas, y que no es la primera vez que me mandan atraer por lo mismo, y al señor no le hacen nada, y el*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

*señor Álvaro Tiro no es apto para el trabajo en el rastro. Que es todo lo que tengo que manifestar.” -----*

**Documental Pública de Actuaciones** que por cuanto hace a la ratificación, es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; por cuanto hace a lo manifestado por el servidor público **C. Ignacio Méndez Juárez**, sirve para acreditar la reincidencia en que incurrió el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 59 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del estado de Puebla. -----

17

**I) Declaración del servidor público Álvaro Tiro Méndez, auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, quien de viva voz declaró en relación a los hechos que se investigan y manifestó lo que a su derecho e interés convino: -----

*" Una vez que se me ha hecho del conocimiento los autos que integran el presente expediente administrativo, quiero manifestar que efectivamente ese día el señor Juan Castillo llego muy temprano más o menos a las cuatro de la mañana, motivo por el cual a esa hora solamente tiene autorizado el señor ballesteros, el canal se encuentra en lista entrega que me hizo el doctor en turno, que sé que el dicen Doctor Chon, así mismo desde que yo ingrese ese cerdo con esa clave siempre el señor [REDACTED] lo carga, quien es chofer, así mismo*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada Información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

él llega y empieza a cargar, esto lo hizo con el fin de que como me encontraba yo ocupado de estar anotando canal por canal ambos tanto al señor repartidor como el señor [REDACTED], el señor del camión tenía la obligación de reportarme que canal subía, por el motivo de que esta un oficio de que debe de reportarme canal por canal; traigo copias de diferente fecha donde se muestra que siempre se lleva el canal a reparto, así mismo un escrito de conformidad del señor [REDACTED] que es trabajador del introductor [REDACTED]; también pido de favor que se cheque en la bitácora diaria ese tipo de canal o variedad de canales que siempre carga el señor Juan Castillo, y si se llevó él ese canal, porque nadie más que él puede manipularlo. Dejo copias simples que también manifiesto que me sirvan para posteriores aclaraciones. Que es todo lo que tengo que manifestar". -----

**Documental Pública de Actuaciones** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar la propia responsabilidad en que incurrió el servidor público **Álvaro Tiro Méndez, auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal.** -----

J) Mediante diligencia de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al **servidor público Álvaro Tiro Méndez, auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** presentando la siguiente documentación: ---

1. **Escrito de fecha seis de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C. Álvaro Tiro Méndez,** dirigido a la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, mediante el cual hace del conocimiento que el canal que tiene la clave o marca

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones VII, VIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

MXR, así como el canal que tiene la clave GDL, desde que ingreso a laborar en el rastro Municipal, han sido repartidos por el chofer del camión repartidor de nombre Juan Castillo. -----

**Documental Privada** a la que se le resta valor probatorio, toda vez que la misma no está corroborada con algún otro medio de convicción; aunado a que la misma, es presentada con la finalidad de acreditar que el servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, manipula constantemente los canales con las siglas GDL, lo cual, en el presente asunto no es de importancia, ya que solo se le imputa la perdida de el canal GDL-76 extraviado el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, no así de varios canales. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

**2. Escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieseis,** que a la letra dice: "Por medio del presente yo [REDACTED], le he dado cerdos al trabajador Juan Castillo que es chofer de la camioneta de reparto lo cual el los vende para ganarse una lana siendo ya varias veces que se los pide a mi patrón o supervisor y yo solo le doy cerdos los que me indican. Por lo consiguiente el día de hoy 16-Agosto-2016 el chofer de la camioneta de reparto del rastro Municipal de Atlixco se presentó a las 4 de la mañana y empezó a cargar sus cerdos y yo tengo entendido que a esa hora yo soy el único autorizado por la administración para cargar cerdos. Firmo de conformidad para cualquier aclaración." -----

**Documental Privada** a la que se le resta valor probatorio, toda vez que la misma no está corroborada

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

con algún otro medio de convicción, ni fue ratificada; aunado a que de la misma se desprenden hechos diversos a los cuales se dictó Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

**3. Control Interno Rastro Municipal Entrega de Canales de Cerdo y Vísceras, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis.** -----

**4. Bitácora del Rastro Municipal de Atlixco Entrega de Canales, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciséis.** -----

**Documentales Privadas** que se les resta valor probatorio, toda vez que las mismas no guardan relación con los hechos materia de la presente investigación; aunado a que como ya se mencionó, la misma es presentada con la finalidad de acreditar que el servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, manipula constantemente los canales con las siglas GDL, lo cual, en el presente asunto carece de importancia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

**5. Oficio de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del departamento de la Administración del Rastro Municipal,** dirigido al C. Juan Castillo Solís, Chofer del Camión de Reparto, mediante el cual

20



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

le informa que a partir del día domingo diecinueve de junio del año en curso, tendrá la obligación de cumplir al 100% con su reparto y reportar a la Jefatura del departamento de la Administración del Rastro Municipal, los incidentes que se presenten durante el trayecto del mismo, además deberá reportar por escrito al C. Álvaro Tiro Méndez el número de cerdos que se llevará en cada viaje y firmar ambos de entregado y recibido. -----

**Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio, para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** toda vez que el mismo es un documento oficial, expedido por servidor público con atribuciones para ello, aunado a que del mismo se depreden logotipo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla y sello oficial de la Jefatura del Departamento de la Administración de Rastro Municipal, y deriva de éste una obligación para ambos servidores públicos. -----

21

**K) Declaración del Introdutor C. [REDACTED],** de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, quien declaró en relación a los hechos que se investigan: *"...Que comparezco ante este órgano de control a fin de dar cumplimiento al citatorio número CM/JDJSP/759/2016, por lo que una vez que se me ha hecho del conocimiento el motivo de mi presencia quiero manifestar que*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

efectivamente el canal que fue extraviado con las siglas GDL con un peso de setenta y seis kilos y con un costo por kilo de \$44.50 (cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) dando un total de \$3,382.00 (tres mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) extraviado el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis es de mi propiedad, cabe aclarar que no es la primera vez que ocurre este tipo de situaciones con los extravíos de canales, el claro ejemplo está el día miércoles veintiocho de septiembre aproximadamente a las seis y media de la mañana ingrese dos canales con las siglas AT-76 y AT-65 así como HR-59 de los cuales el último me lo lleve personalmente, dejando los dos AT en el cual le explique al señor Álvaro Tiro que los dos que dejaba eran de mi propiedad hasta lo lleve al lugar donde estaban colgados los dos mostrándole claramente las siglas de AT, por lo que aproximadamente a las cuatro horas aproximadamente pase al negocio del señor [REDACTED] cliente mío, preguntándome del porque solamente le había enviado un solo canal, de tal manera que dicha situación me sorprendió en razón de que le explique claramente al señor Álvaro Tiro que esos dos canales de AT eran de mi propiedad, posteriormente me encuentro al chofer Juan **Rodolfo Castillo por la gasolinera "Gema"** pidiéndole una explicación del otro canal con las siglas ya referidas manifestándome que el señor Álvaro Tiro Méndez, solamente le había entregado un solo canal con las siglas AT, en ese momento entre el señor Rodolfo y su compañero recordaron que habían dejado un canal con la señora [REDACTED], y que posiblemente pudo haber sido ese; en ese mismo día se aclaró la situación y resulta que el señor Álvaro Tiro a la hora de realizar la entrega al señor Rodolfo se equivoca y le entrega un solo canal con las siglas AT y el otro se confunde con el peso de los últimos números y le dice que es propiedad de la señora [REDACTED], es

22

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

*decir el número 65 lo confunden como GS. Hago del conocimiento a esta Contraloría que hay una mala coordinación en la administración del rastro respecto a la entrega de canales ya que no soy el único introductor que se le extravían, hemos hechos del conocimiento al administrador de lo acontecido, pero no se hace nada el respecto siguiendo en el mismo puesto el señor Álvaro Tiro, por lo que es algo ilógico que, si desde que llego el señor Álvaro Tiro Méndez, se estén extraviando canales y no hagan nada al respecto. Que es todo lo que tengo que manifestar.” -----*

**Testimonial**, que es que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción V, 300, 301, 306 y 347 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar la que el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis se perdió el canal con las siglas GDL con un peso de setenta y seis kilos y con un costo por kilo de \$44.50 (cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) dando un total de \$3,382.00 (tres mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), propiedad del C. [REDACTED]. -----

**L) Desahogo de Audiencia de Ley** de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, a cargo del servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís, chofer adscrito a la Jefatura del Departamento del Rastro Municipal**, mediante la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino: -----

“Una vez que me ha sido del conocimiento el motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que en relación a los hechos que se investigan que ratificó mi declaración de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis; así mismo manifiesto que desde que el compañero Ignacio

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

Méndez Juárez, fue cambiado de área a la Jefatura de Imagen Urbana, dejaron de perderse canales. Que es todo lo que tengo que manifestar." -----

**Documental Pública de Actuaciones** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción I, 248, 264, 333 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, y constituye una aceptación de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**; aunado que del mismo, sirve para restarle credibilidad al testimonio del servidor público **Ignacio Méndez Juárez**, rendido mediante diligencia de fecha **dos de septiembre de dos mil dieciséis** y que obra dentro del presente expediente en que se actúa. -----

**M) Desahogo de Audiencia de Ley** de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, a cargo del servidor público **Álvaro Tiro Méndez, auxiliar c adscrito a la Jefatura del Departamento del Rastro Municipal**, mediante la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino: -----

"Una vez que me ha sido del conocimiento el motivo de mi comparecencia, quiero ratificar mi declaración de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis; así mismo, manifiesto en relación a la Bitácora oficial de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, que es la que hemos venido manejando, la cual ante esta Autoridad presentó el Jefe del Departamento de la Administración de Rastro, el cual se le dio legalidad y de ese hecho se dio procedimiento legal, quiero que se tome en cuenta ese detalle. En relación a la declaración del señor Juan Castillo en donde manifiesta que ingreso a las cinco y media de la mañana percatándose de que ese canal no estaba, automáticamente su declaración es falsa por la

24



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

ubicación, la distribución de todos y cada uno de los canales, al manifestar que ese canal no se le entregó quiere decir que está involucrando a más personal del rastro, tanto en recepción, pre-facturación, proceso de matanza y supervisión, porque el canal tuvo que pasar por todas esas áreas, y es falsa su declaración porque si lo recibió y consta su firma en un documento oficial; también quiero manifestar que de la declaración del señor Ignacio es falsa, porque el señor Juan Castillo única y exclusivamente reparte canales y no vísceras, para ello existe una persona encargada de darlas a los usuarios que acuden diariamente al rastro por dichas viseras, siendo los matanceros o el capitán de matanza; en relación a la declaración del señor [REDACTED], esa manifestación es falsa, pues se basó en lo que en el señor Juan Castillo le comentó, así mismo, por parte de la declaración del señor [REDACTED] se hizo una investigación iniciada por el administrador del rastro, la doctora Nancy y el trabajador Guadalupe Rivera, el resultado fue que el señor Juan Castillo tiene la costumbre de hacer mal uso a los canales, también quiero decir que el señor tiene años laborando y que salga con que no se le entregan bien los canales es absurdo; así mismo, yo exhibí un escrito ante esta Autoridad donde se estipula que el señor Juan Castillo actuó mal, por lo que en este momento pongo a la vista dicho documento a fin de que previo cotejo, quede una copia del mismo; de favor, pido se tomen en cuenta toda estas pruebas donde se manifiesta la verdad de los hechos y no lo que declararon el señor [REDACTED] y el señor Juan Castillo, de esto tiene conocimiento el Administrador que no es la primera vez que hace este tipo de anomalías que posteriormente se decidirá de sus responsabilidades, haciendo acciones, ideando ideas que no van al caso, se que el señor Juan Castillo manipula y hace mal uso de los canales que tiene de su responsabilidad entregar

25

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

correctamente, así mismo le pido de favor que colabore con el Administrador del Rastro que tiene conocimiento de todo esto, así mismo él tiene la prueba de una foto del canal que se le entrego fue de la manera correcta y no como ellos, el señor [REDACTED] y el señor Juan, lo manifestaron ante esta Autoridad. Que es todo lo que tengo que manifestar." -----

**Documental Pública de Actuaciones** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción I, 248, 264, 333 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, y cuyas manifestaciones serán tomadas en consideración al momento de resolver el presente asunto. -----

**N) Mediante diligencia de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo al servidor público Álvaro Tiro Méndez, auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, presentando la siguiente documentación: ---**

**1. Escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. Álvaro Tiro Méndez, dirigido al MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, mediante el cual hace del conocimiento los siguientes hechos: -----**

*"... le informo que siendo las 05:30 am se presentó a esta área de trabajo Rastro Municipal que dignamente representa y dirige el señor introductor de nombre [REDACTED] y me reclamo porque nada más le entregue un canal marcado con las iniciales AT y peso 76 kg. si bien claro me dejó que son dos canales marcados con las iniciales AT y que nada más le entregue a el camión repartidor un solo canal fue lo que le comento el señor Juan Castillo*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

*chofer del camión de reparto del Rastro Municipal contestándole su servidor eso no es verdad yo personalmente le hice entrega de esos dos canes marcados con las iniciales AT y peso 76 kg y el otro con peso de 65kg. y me firmo de recibido en la hoja de bitácora donde se anota todas las claves, pesos de cada canal a repartir A DIARIO por el señor Juan Castillo. Así mismo al administrador del Rastro Municipal fue notificado el día de ayer de la perdida de ese canal, aclarando con las iniciales T y peso 65 kg. y de inmediato se puso a rastrearlo mismo que me comento el chofer lo entrego con la señora [REDACTED] que marca con las iniciales GS como vemos nada que ver con el de las iniciales AT también quiero aclarar que no es la primera vez que sucede estos hechos así mismo queda asentado que el señor entrega mal los canales o se le extravíen en lo personal no me haré responsable de la pérdida o mal uso de cada canal que se le entrego o de lo que suceda pues siempre se le dan los canales correctos y cantidad exacta de cada uno y siempre firma de recibido y luego sale con sus malas acciones y comentarios que no se le entregan como sucedió con ese canal antes mencionado que al preguntarle el administrador al señor Juan Castillo por ese canal marcado con las iniciales AT y peso 65 kg. Diciéndole que su servidor encargado de entrega de canales no se le entregue que solamente le entregue uno demostrando con hechos que si recibió los dos canales con clave AT y hizo mal uso de ellos.” (SIC) -----*

**Documental Privada** a la que se le resta valor probatorio, toda vez que la misma no está corroborada con algún otro medio de convicción, aunado a que de la misma se desprenden hechos diversos de los cuales se dictó inicio de procedimiento de responsabilidades administrativas dentro del presente expediente en que se actúa. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 268 y 337 del

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

**Ñ) Expediente Laboral del servidor público Álvaro Tiro Méndez, auxiliar c adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** remitido mediante oficio número **TM/DRH-1209/2016** de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Recursos Humanos. -----

**Prueba Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y de la cual se desprende el oficio número **CM/JDJSP/743/2016** de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Contralor Municipal, Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, mediante el cual se le sugirió al C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, que realice las gestiones pertinentes para que el servidor público de referencia, sea cambiado de área o de actividades dentro de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, toda vez que obran tres expedientes radicados bajo los números **60/2016, 71/2016 y 77/2016** dentro de la Jefatura del área Jurídica de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

Responsabilidades y Situación Patrimonial, de los cuales se derivan el extravío de diversos canales, de los que presuntamente pudiera resultar responsable el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**. -----

**O) Expediente Laboral del servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, chofer adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, remitido mediante oficio número TM/DRH-1209/2016 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.** -----

**Prueba Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla. -----

**V.-** De los elementos de convicción analizados en el considerando número **IV**, es atribuible la falta administrativa a los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, toda vez que mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC/JDARM/448/2016** de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo al Jefe del departamento de la Administración del Rastro Municipal, remitiendo **Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis**,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

levantada por los hechos que tuvieron verificativos el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, de los cuales se deriva la pérdida del canal con las siglas **GDL-76**, propiedad del C. [REDACTED]. - Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, que fue ratificada por los servidores públicos **Eduardo Cabrera Bautista, Raúl Sergio Rivera Palacios e Ignacio Méndez Juárez, adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, mediante diligencias de fechas veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, primero y dos de septiembre de dos mil dieciséis, cumpliendo con lo anterior con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo **53 bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."** -----

30

Del Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se desprende la pérdida del Canal con siglas GDL el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis; dicha pérdida quedó corroborada con la declaración del Introdutor [REDACTED], quien mediante diligencia de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis manifestó que **el canal que fue extraviado el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis con las siglas GDL era de su propiedad**, y que contaba con un peso aproximado de **44.50 kg (cuarenta y cuatro kilos con cincuenta gramos)** y con un valor aproximado de **\$3,382.00 (tres mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N)**; aunado a que ambos servidores públicos involucrados, **Álvaro Tiro Méndez y**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





### Versión Pública

**Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** mediante comparecencias de fechas nueve y primero de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente, afirmaron que el canal con las siglas GDL-76 se extravió el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. -----

Una vez corroborada la pérdida del canal con las siglas GDL-76 el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa determina que dicha perdida le es atribuible a los servidores públicos Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal; por cuanto hace al servidor público **Álvaro Tiro Méndez,** toda vez que se desprende que mediante Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se desprende la aceptación de haber tenido contacto con del canal marcado con las siglas GDL-76; aunado a que mediante diligencia de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, acepta haber recibido del "Dr. Chon" el canal marcado con las siglas GDL-76; respecto al servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís,** se desprende que de la Bitácora Rastro Municipal de Atlixco Entrega de Canales, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, le fueron entregados **treinta canales,** de los cuales se desprenden el canal marcado con las siglas GDL-76, dicha documental pública se le dio pleno valor probatorio al ser un documento oficial, aunado a que del mismo se desprende la firma y nombre del servidor público de referencia. Por lo que, en ese sentido, tenemos que ambos servidores públicos tuvieron contacto con el canal marcado con las siglas



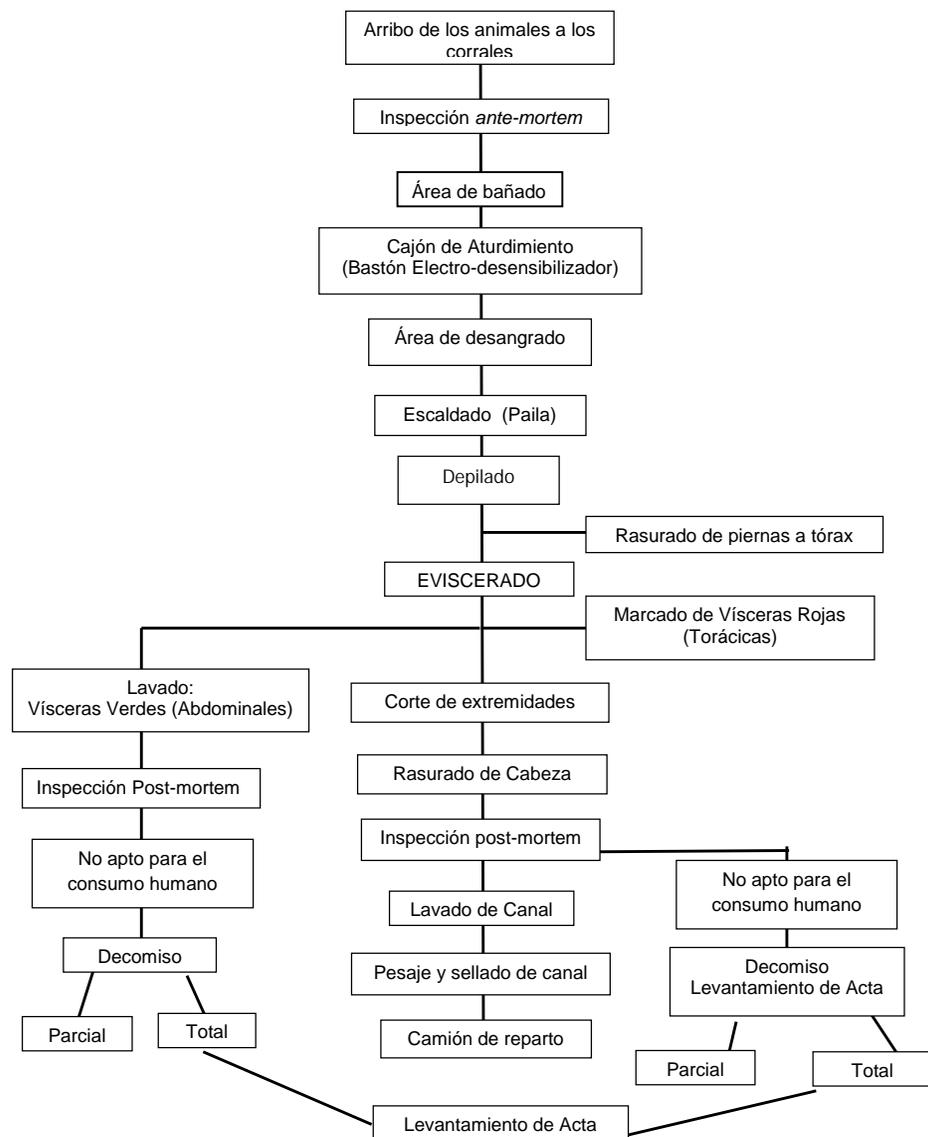
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

GDL-76 el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, día en que se extravió dicho canal. -----

Entonces, tenemos que ambos servidores públicos fueron los últimos servidores públicos que intercambiaron la entrega de dicho canal ya que, de acuerdo al Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo, establecido en el Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, en el Flujograma de Matanza de cerdo se desprende: -----

**FLUJOGRAMA DE MATANZA DE CERDO**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

Por lo que se desprende que del Proceso de Pesado del canal- el cual el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, estuvo a cargo del servidor público Álvaro Tiro Méndez- se entregó al Proceso Transporte del Canal- el cual estaba a cargo del servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, el día de la pérdida de dicho canal-, siendo estas dos las últimas etapas que se realizan antes de la entrega del canal al introductor. Es por lo que esta Autoridad Administrativa, tiene convicción que el día martes dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se perdió el canal de cerdo con las siglas GDL propiedad del Introdutor [REDACTED], y que la pérdida del canal se dio en el inter de la entrega que realizo Álvaro Tiro Méndez- en el pesado de canal- a Juan Rodolfo Castillo Solís- en la entrega del canal para su reparto-, y que dicha pérdida les es atribuible a ambos, ya al ser los últimos servidores públicos que tuvieron contacto con el canal marcado con las siglas GDL-76 el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, y que derivado de la falta de cuidado en sus actividades que desempeñan, se perdió el canal marcado con las siglas GDL-76. -----

33

Sin que haya lugar a tomar en consideración, lo aseverado por el servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, mediante diligencia de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, referente a que manifiesta que el canal con las siglas GDL al momento en que el entro a trabajar, no se encontraba, toda vez que esto debió hacerlo del conocimiento ante este Órgano de Control o bien a su Jefe inmediato, en razón que dicha obligación se encuentra estipulada en los artículos 50 fracción XX y 63 de la Ley de

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; aunado a que dentro del expediente en que se actúa no existen datos de prueba que acrediten que no le fue entregado dicho canal. Por cuanto respecta a lo manifestado mediante **Audiencia de Ley** desahogada mediante diligencia de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, referente a que desde que el servidor público Ignacio Méndez Juárez, fue cambiando de área a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, dejaron de perderse los canales, no existe elemento de prueba que corrobore dicha aseveración, aunado a que no guarda relación con los hechos materia de la presente resolución. -----

Por lo que respecta al servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, mediante diligencia de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó haber recibido el Canal con siglas GDL por parte del MVZ. "Chon" y que el servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, empezó a cargar los canales, cuando él estaba ocupado entregando los canales. Por lo que tenemos, la aceptación de haber recibido el canal con las siglas GDL, sin embargo, respecto a la segunda aseveración, no existe elemento de prueba fehaciente que acredite tal extremo; ahora bien, por cuanto hace a la pretensión que intenta hacer valer ante esta Autoridad Administrativa al referir y comprobar que el servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, usualmente reparte los canales con las siglas GDL propiedad del introductor **C. [REDACTED]**, al respecto cabe hacer mención que esta pretensión carece de valor probatorio, ya que no guarda relación con los hechos por los cuales se le inicio procedimiento de responsabilidad administrativa al servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, aunado a que carece de importancia

34

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

el hecho que el servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, usualmente reparta los canales con las siglas GDL, por lo que en ese entendido, las siguientes documentales, que van encaminadas a demostrar tal pretensión acrecen de valor probatorio en el presente asunto: escrito de fecha seis de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C. Álvaro Tiro Méndez, dirigido a la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal; Escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis del C. [REDACTED] (SIC); Control Interno Rastro Municipal Entrega de Canales de Cerdo y Vísceras, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis y Bitácora del Rastro Municipal de Atlixco Entrega de Canales, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciséis. Respecto a lo manifestado mediante **Audiencia de Ley** realizada mediante diligencia de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, en primer término, solicita se le de valor a la Bitácora Rastro Municipal de Atlixco Entrega de Canales, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se le hace de su conocimiento que esta Autoridad Administrativa le dio pleno valor probatorio, como quedó asentado dentro del considerando número IV inciso D) punto 1, para acreditar que el servidor público Juan Rodolfo Castillo Solís, firmo haber recibido treinta canales, de los cuales se desprende el canal marcado con las siglas GDL-76; ahora bien, por cuanto hace a la refutación que hace respecto de las declaraciones del servidor público **Ignacio Méndez Juárez** y del C. [REDACTED]: al respecto, por cuanto hace a la declaración del servidor público **Ignacio Méndez Juárez**, al manifestar que el servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, solamente reparte canales y no vísceras, esta Autoridad Administrativa, determina que

35

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

la misma carece de importancia en el presente asunto; por cuanto hace a la declaración del introductor **C. [REDACTED]**, esta Autoridad Administrativa determina que la misma carece de motivación, ya que dicho introductor solo manifestó referente a la propiedad del canal que se extravió, su pesos y valor comercial. Sin que haya lugar a entra al fondo del asunto referente al extravió de los canales AT-76 y AT-76, ya que eso es materia de hechos diversos a los que se le inicio procedimientos de responsabilidad administrativa al servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, por lo que en ese sentido el escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, dirigido al MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro, corre la misma suerte. -----

36

Cabe hacer la aclaración que por lo que respecta a las declaraciones de los servidores públicos **Raúl Sergio Rivera Palacios** e **Ignacio Méndez Juárez**, que obran dentro del expediente en que se actúa; por cuanto hace a lo manifestado por el servidor público **Raúl Sergio Rivera Palacios**, respecto a que el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el canal no se encontraba, es de restarle valor, toda vez que no acredita la razón de su dicho, además de que si bien es cierto coincide con la declaración del servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, no menos cierto es que no cumple con el tamiz establecido en el Código Adjetivo Civil para otorgarle valor probatorio. Ahora bien, de lo manifestado por el servidor público **Ignacio Méndez Juárez**, de que el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, extravía cerdos constantemente, esta será valorada para realizar la Individualización

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

de la Sanción a que se hará acreedor el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla. -----

Por cuanto hace al Mal Uso de la Bitácora Oficial, tenemos que mediante comparecencia de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, presentó ante esta Autoridad Administrativa el escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, dirigido al servidor público Juan Castillo Solís, del cual se desprende la obligación servidor público Juan Castillo Solís de reportar al servidor público Álvaro Tiro Méndez, el número de cerdos que se lleva en cada viaje, firmando ambos de entregado y recibido. Lo cual en el caso concreto no ocurrió, ya que como se desprende de la Bitácora de Rastro Municipal de Atlixco, Entrega de Canales, -la cual fue presentada por el MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, mediante diligencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis-, solo obra la firma del servidor público Juan Castillo (sic), por ende, el servidor público Álvaro Tiro Méndez incurrió en una omisión a una obligación que le había sido conferida por el Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, mediante escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis. Sin pasar por desapercibido por esta Autoridad que mediante diligencia de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, compareció el servidor público **Juan Rodolfo**

37



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

**Castillo Solís**, quien manifestó que cuando firmo la Bitácora de Rastro Municipal de Atlixco, Entrega de Canales, al servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, no se encontraba registrado dicho canal; aseveración, que como ya se mencionó, no se encuentra acreditado con ningún dato de prueba que obre dentro del expediente en que se actúa, y que sin embargo, solo produce certeza de la propia omisión y falta de cuidado al firmar la Bitácora oficial, ya que es máxime de la experiencia, que todo documento oficial que es firmado debe cancelarse los espacios en blanco a fin de evitar su alteración; así mismo en dicha diligencia, el servidor público de referencia exhibió copia simple de la libreta de control interno de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en la cual obra una firma, sin nombre de quien la emite, y en la cual no se desprende el canal con las siglas GDL, así mismo la leyenda: "se lleva 29 puercos", la cual, como ya se valoró en el considerando IV, se le resto valor probatorio, ya que en la misma no obra nombre de quien la firma, aunado a que no es un documento oficial. ---

38

De lo anterior se desprende que ambos servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, tenían la obligación que utilizar correctamente la Bitácora Oficial de Entrega de Canales, obligación que les fue conferida mediante escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis por el Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, mediante el cual hizo del conocimiento a **Juan Rodolfo Castillo Solís** la obligación de reportar al servidor público **Álvaro Tiro**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

**Méndez**, el número de cerdos que se lleva en cada viaje, debiendo para tal efecto **firmar ambos de entregado y recibido**, lo cual como ya se mencionó en el caso concreto no ocurrió, ya que en la Bitácora de Rastro Municipal de Atlixco, Entrega de Canales, y en esta, solo se encuentra la del servidor público Juan Castillo; así mismo, el servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, no utilizó la bitácora Oficial, ya que presento ante esta Autoridad Administrativa un registro de control interno, el cual no produce certeza sobre su origen y contenido. -----

Es por todo lo manifestado que esta Autoridad Administrativa determina que los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, **auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, son responsables de que el **día martes dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se perdiera el canal de cerdo con las siglas GDL propiedad del Introdutor** [REDACTED], toda vez que la pérdida del canal se dio en el inter de la entrega que realizó **Álvaro Tiro Méndez**- proceso de pesado de canal- a **Juan Rodolfo Castillo Solís**- proceso de Transporte del canal-, y la misma le es atribuible a ambos, ya que esta deriva de la falta de cuidado de ambos servidores públicos en el **Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo**; aunado al mal uso que le dieron ambos a la Bitácora de Rastro Municipal de Atlixco, Entrega de Canales, -es decir, no firmaron ambos de recibido, obligación establecida para ambos, en el escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis suscrito por el MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal-, y por parte del servidor público **Juan**

39



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

**Rodolfo Castillo Solís**, no utilizó la Bitácora oficial que para efecto está determinada; infringiendo presuntamente el artículo **50 fracciones I y IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo estipulado en el Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**; dispositivos legales que a la letra dictan:

**Artículo 50.-** Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

**I.-** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u **omisión** que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. -----

**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas. ---

Del Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, se desprende el siguiente Flujograma de Matanza de cerdo: -----

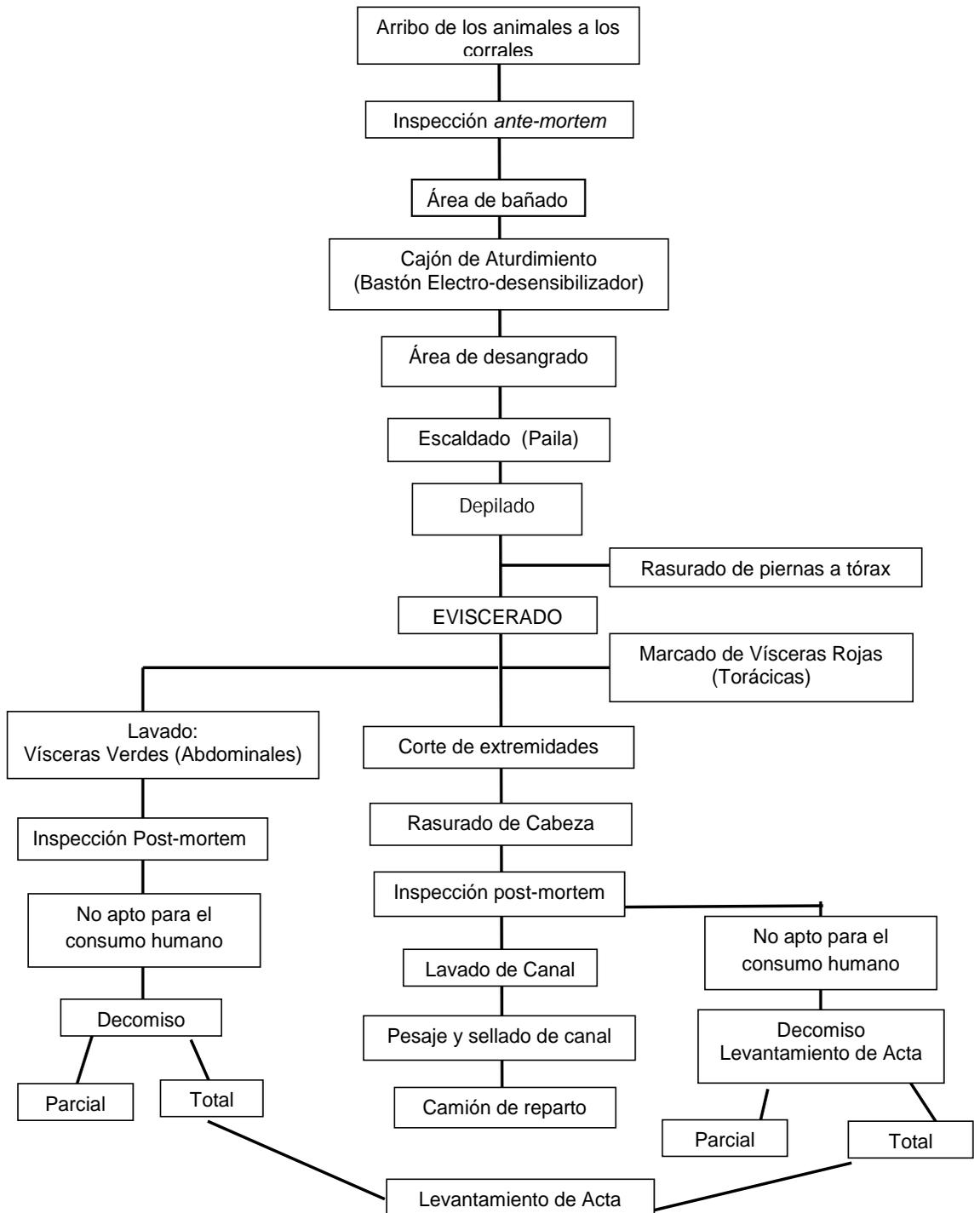
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





Versión Pública

**FLUJOGRAMA DE MATANZA DE CERDO**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

### DESCRIPCION DE FLUJOGRAMA PROCESO DE MATANZA DE CERDO

#### ÁREA DE CORRALETA GENERAL, PASILLO, CAJÓN DE SACRIFICIO E IZADO DE LOS CERDOS

El responsable de ésta área se encarga de conducir a los cerdos a través del pasillo, arreándolos en forma adecuada según lo indica la NOM-033-ZOO-1994 y al mismo tiempo se inspeccionará si algún cerdo se conduce en forma anormal o dolorosa, reportándolo de inmediato al Médico Sanitarista, una vez que tenga agrupados a los cerdos en lotes de 10, se procederá a desensibilizar a cada uno de ellos con el bastón eléctrico aplicándolo por detrás de las orejas o como lo indica la Norma oficial mexicana antes mencionada (Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres) y accionándolo por un tiempo de 6 segundos observando en el animal rigidez de los miembros anteriores y párpados cerrados.

**Nota:** NUNCA SE DEBE SUBIR A LOS CERDOS SIN DESENCIBILIZAR.

#### ÁREA DE DESANGRADO

El operario de ésta área es el responsable de revisar la temperatura del agua de la paila que debe de estar a (60°C), además tiene que cortar la vena yugular y arteria carótida tratando de no seccionar la tráquea para que el cerdo por gravedad y latidos del corazón se desangre y muera. Una vez muerto el cerdo, lo introduce a la paila dándole el tiempo necesario para facilitar el desprendimiento de la cerda, posteriormente saca al cerdo de la pila y lo pasa a la peladora.

La labor del responsable de ésta área es muy importante ya que de él depende la velocidad y ritmo de la matanza.

**Nota:** El sangrado de los cerdos deberá ser dentro de los 30 segundos posteriores al shock eléctrico, ya que éste es un efecto reversible.

#### ÁREA DE MESA DE LIMPIEZA MANUAL DE LAS CERDAS (PELO)

Los trabajadores de ésta área, se dedican a desprender las cerdas que la peladora no pudo quitar, esto lo realizan con herramienta de uso manual.

También desprenden las pezuñas por medio de ganchos especiales, aquí es donde se inicia el proceso aéreo del cerdo.

**Nota:** Los trabajadores de ésta área deben de asegurarse del desprendimiento de las pezuñas de las cuatro extremidades.

#### PRIMERA PLATAFORMA DE RASURADO

En ésta área, el trabajador rasura en forma manual por medio del cuchillo el abdomen, lomo, tórax y piernas del cerdo, así como a realizar un lavado rápido de la canal.

#### SEGUNDA PLATAFORMA DE EVISCERADO

En ésta plataforma el trabajador realiza el desprendimiento del ano, del pene y testículos o vagina según sea el caso, hace un corte a lo largo del abdomen y esternón para poder sacar las vísceras abdominales y torácicas.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

**Nota:** Se tendrá especial cuidado de no romper ninguna víscera para evitar escurrimientos y contaminaciones, así como también tendrá que hacer un lavado de toda la canal.

### **ÁREA DE RASURADO DE PATAS Y CABEZA**

En éste lugar se limpia de cerdas la cabeza, cuello, hombros y toda la cabeza del cerdo; se desprenden las patas marcándolas y se rasuran. También están obligados a desprender las vísceras desde la garganta y marcarlas con las iniciales del propietario.

### **FLAMEADO Y LAVADO DE LA CANAL**

Esto se debe de hacer con el propósito de retirar de la canal restos de cerdas, sangre y suciedad. Para estas actividades el coordinador de matanceros dispone la forma de llevarse a cabo para que uno de los matanceros la lleve a cabo.

### **LAVADO DE VÍSCERAS**

Los trabajadores de realizar ésta actividad son designados por el coordinador de matanceros según el puesto que tienen en el proceso y lo realizan en los tanques y mesas destinadas para tal actividad, teniendo especial cuidado en que ninguna víscera esté en el suelo, así como de cambiar constantemente el agua de los tanques.

Nota: El resguardo y custodia de las vísceras queda a cargo de quien designe el coordinador de matanceros y será el responsable de cualquier pérdida o extravío, así como también es el responsable de las canales.

### **SELLADO DE LA CANAL**

Después de que el Médico Sanitarista realiza la inspección de la canal y dictamina que es apta para consumo humano, el trabajador de ésta área, tiene por objetivo sellar las canales en los lugares respectivos con el de INSPECCIONADO Y APROBADO del rastro.

Esto tiene por objeto de garantizar al consumidor de que es una carne sana limpia e inocua.

### **PESADO DE LA CANAL**

**En ésta área, el trabajador lleva a cabo el pesaje de las canales, con lápiz tinta especial para marcar carne, anota el peso de las canales y las iniciales del propietario. También pasa las canales al andén de carga para su transporte a las carnicerías.**

### **TRANSPORTE DE LAS CANALES**

**El estibador y el chofer del camión de reparto son los responsables de cargar y descargar las canales del rastro hacia las carnicerías que soliciten dicho servicio el cual es gratuito.**

**Esta actividad no necesita de ningún formato para su ejecución**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

Ya que no cumplieron con la máxima diligencia al servicio que les fue encomendado como auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, y no se abstuvieron de cualquier acto u **omisión** que causará la suspensión o deficiencia de dicho servicio, en el caso concreto en el proceso de la entrega del canal con las siglas GDL,- en el inter del proceso de pesado al proceso de transporte de canal-, establecido en el Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal; así mismo, no cuidaron la documentación,- en el caso concreto la Bitácora Oficial de Entrega de Canal-, que por razón de su cargo, -como auxiliares adscritos a la Jefatura del departamento de la Administración del Rastro Municipal-, tenían bajo su cuidado; por lo que respecta al servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, la inutilización de esta. Y derivado de la falta de cuidado y pertinencia de ambos servidores públicos les es atribuible la pérdida del canal con las siglas GDL-76 propiedad del introductor **C. [REDACTED]**, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. -----

44

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa que mediante diligencia de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, el introductor **C. [REDACTED]**, hizo del conocimiento a esta Autoridad que esto resuelve que hay una mala coordinación en la administración del Rastro Municipal respecto a la entrega de canales, aunado a que del expediente en que se actúa se desprende el uso indebido de la Bitácora oficial del Rastro Municipal de Atlixco Entrega de Canales e inclusive su

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

inutilización; es por lo que con fundamento en el artículo **169 fracción VII y IX de la Ley Orgánica Municipal**, y como método para lograr los objetivos encomendados a esta Administración Pública, se le hace la **recomendación** al **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, que de implemente el uso de una bitácora oficial para lograr tener un mayor control sobre el Proceso de Matanza de los cerdos que ingreses al Rastro Municipal, ya que es menester para los introductores como para la sociedad en general, que el proceso de Matanza, se realice apegada a los principios de honestidad y eficiencia; y se logre tener mayor certeza jurídica sobre la manipulación de los canales que ingresan al rastro, a fin de deslindar responsabilidades administrativas contra el servidor público que resulte responsable. **Por lo que se le recomienda al Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, que realice una capacitación a los servidores públicos adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, sobre el uso correcto de las mismas, así como su requisitado, haciendo énfasis en que los espacios que no se utilicen deben ser cancelado a fin de que evitar su alteración, así mismo tanto el servidor público que recibe y el que entrega, deberán firmar dicho documento de conformidad; y que cualquier acto u omisión derivada del llenado de esta bitácora, será imputable al servidor público que corresponda. --

45

**VI.- Individualización de la sanción.** Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa de los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

**Rastro Municipal**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el **artículo 59** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el cual establece: -----

**Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos":**

**Fracción I.- "... La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...". -----**

Por lo tanto, en concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, reviste el carácter de **conducta de omisión**, al no tener el debido cuidado en el Proceso de Matanza de cerdo - en el proceso de pesado y traslado de canal, correspondientemente-, y producto de esta omisión y falta de cuidado, el día martes dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se extravió el canal de cerdo con las siglas GDL propiedad del Introdutor [REDACTED], aunado, a que el primero de estos le dio mal uso a la Bitácora de Rastro Municipal de Atlixco, Entrega de Canales, y el segundo no utilizó dicho formato oficial; conjunto de omisiones con las que se incumple el **artículo 50 fracciones I y IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo** estipulado en el Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal. -----

46

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, los infractores poseen un nivel de estudios de pasante de la licenciatura en física y secundaria, respectivamente, por lo que se supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el **Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo** estipulado en el Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal; de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal omisión. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrieron ambos servidores públicos fue de aquellas en las que tuvieron una participación de manera **directa**, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales los servidores públicos, están obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de acciones que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas desplegadas por los sujetos a resolución, administrativamente son de **tipo instantáneo**. Por lo que tenemos que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de una omisión con forma de ejecución instantánea**. -----  
Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante una conducta de acción constitutiva de

47



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidores públicos con máxima diligencia y dadas sus condiciones en que ocurrieron los hechos, suponen en los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, el conocimiento pleno de sus obligaciones, el deber de cumplirlos de forma correcta y los alcances que produciría el incumplimiento de las mismas, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta.

**Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público..."**. -----

Respecto a esta apartado, no existe elemento de prueba que acredite fehacientemente las circunstancias socioeconómicas de los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, toda vez que la conducta desplegada no se desprende que haya monto del beneficio, daño o perjuicio económico al patrimonio del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, es por lo que esta Autoridad que esto resuelve, no considero la aplicación de alguna sanción de tipo económica, siendo incensario realizar algún estudio socioeconómico a los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**. -----

**Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor..."**. -----

a). - Con relación al nivel jerárquico de los infractores, debe decirse, que al momento de cometer la infracción se desempeñaban como **auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**. Por lo anterior se advierte, que, si bien es cierto, el nivel jerárquico de los infractores era de un puesto de auxiliar y no tuvieron personal subordinado a su cargo, sin embargo, lo anterior no es causa de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

justificación para desplegar la conducta que se sanciona en el presente asunto. -----

**b).** - En relación a los antecedentes de los infractores del análisis del expediente laboral de los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo**, los cuales fueron remitidos a este órgano de control a través de oficio número TM/DRH-1209/2016 suscrito por la C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos, se desprende que: por cuanto hace el primer servidor público de referencia, mediante oficio número **CM/JDJSP/743/2016** de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Contralor Municipal, Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, le sugirió al C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, que realice las gestiones pertinentes para que el servidor público de referencia, sea cambiado de área o de actividades dentro de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, toda vez que obran tres expedientes radicados bajo los números **60/2016, 71/2016 y 77/2016** dentro de la Jefatura del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de los cuales se derivan el extravío de diversos canales, de los que presuntamente pudiera resultar responsable el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**; así mismo, se desprende que el servidor público **Ignacio Méndez Juárez**, mediante diligencia de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó que el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, extravía cerdos constantemente. Es por lo que, si bien es cierto, administrativamente no existe dentro del expediente del servidor público de referencia sanción alguna que haya sido impuesta mediante el Procedimiento administrativo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, lo

49



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

anterior debe considerarse como un antecedente relacionado con la reincidencia en el extravío de canales por parte del servidor público de referencia. Ahora bien, por cuanto hace al servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, dentro del expediente laboral del servidor público de referencia, no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. -----

c). - En cuanto a las condiciones de los infractores, **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, cuentan con nivel de estudios a nivel pasante de la Licenciatura de física y secundaria, respectivamente; de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, respectivamente; referente al primero de los citados, no existen datos dentro del expediente en que se actúa, que acrediten la antigüedad en el servicio del servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, por cuanto hace al servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, este cuenta **con una antigüedad en el servicio de dieciséis años**, lo que implica una conducta que se adecua plenamente al tipo administrativo y que demuestra su experiencia como servidor público dentro de diversas áreas dentro de la Administración Pública Municipal, a que se contraen los artículos 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

50

Por lo que, en ese sentido debe tomarse en consideración lo anterior, para señalar que la capacidad de juicio de ambos, es suficiente para discernir respecto de la omisión en que incurrieron; que a la fecha del hecho irregular contaban con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre las obligaciones que tienen como servidores públicos; en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la

**ELIMINADO** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 120 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

conducta reprochada. Así las cosas, los servidores públicos infractores actuaron con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvieron que obrar con diligencia, reflexión y el **cuidado necesario**. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, siendo procedente que se hagan acreedores a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. -----

En relación con los antecedentes de los infractores, también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por los servidores públicos durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: --

**"CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES.** La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales."  
(Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88).

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, comparecieron ante esta Autoridad Administrativa, en términos del artículo **53 bis fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, mediante diligencias de fechas nueve y primero de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente; se les notificó el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, compareciendo al desahogo de audiencia de ley el día siete de diciembre de dos mil dieciséis,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

coadyuvando con esta Autoridad Administrativa con el esclarecimiento de los hechos que se investigaban, **ratificando ambos su declaración previa, rendida ante esta Autoridad Administrativa.** Lo anterior muestra su interés en el desarrollo del procedimiento, incluso, en la resolución que en éste pueda llegar a emitirse dentro del presente expediente. -----

**Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...".** -----

Para su análisis, es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la **honradez**, lealtad, imparcialidad, legalidad y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Municipal, según primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Sin que haya lugar a que esta Autoridad Administrativa, tome en consideración lo manifestado por los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, al referir el primero de ellos que el canal extraviado lo entrego al servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, y el segundo de los mencionados refiere que **Álvaro Tiro Méndez** no le entrego dicho canal; ya que dichas circunstancias no atiende a ningún tipo de atenuante de la irresponsabilidad de los infractores, al contrario se tiene convicción de la omisión de ambos servidores públicos en el cuidado del Proceso de Matanza de los Cerdos el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis; siendo así que los servidores públicos infractores, debieron imponerse de las obligaciones que le derivaban del empleo que ostenta como auxiliares adscritos a la Jefatura del departamento de la Administración del Rastro Municipal, como lo establece el artículo **50 fracciones**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

**I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que es de observancia obligatoria, desde el momento que ostentó un cargo público dentro de la Administración Pública Municipal en el año dos mil uno, además de ser inherentes al cargo que desempeña como servidor público y de las que no puede excusarse; sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público, dado a que ningún cargo es preponderante para no cumplir con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

53

Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de acción con autoría directa con forma de ejecución instantánea, por lo que en ese sentido, existe razón suficiente para que entendiera cuales son las obligaciones que con lleva el ejercicio de su empleo dentro de la Administración Pública Municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo **50 fracciones I y IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, lo que implica negligencia en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron a los encausados, el cumplimiento de sus obligaciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

conocía las obligaciones del empleo que ostenta dentro de la administración pública Municipal. Para su análisis debe ilustrarse que la conducta reprochada a los encausados, consistente en no cumplir con la máxima diligencia al servicio que les fue encomendado en ese entonces como auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que causará la suspensión o deficiencia de dicho servicio, en el caso concreto en el proceso de la entrega del canal con las siglas GDL, establecido en el Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal; así mismo, no utilizaron debidamente la Bitácora Oficial de Entrega de Canal tenían bajo su cuidado; no obstante, incurrieron en las conductas imputadas de manera consciente, lo que advierte una responsabilidad mayor, que no tiene atenuante ni justificación en su actuar, dado las circunstancias que rodearon la comisión de la falta. -----

54

**Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio..."**. -----

Con relación a la antigüedad en el servicio público, del **C. Álvaro Tiro Méndez**, no existe dato que acredite la antigüedad aproximada del servidor público de referencia en el servicio público municipal. Ahora bien, por cuanto hace al servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís**, éste tiene una antigüedad aproximada en el servicio público municipal de **veintinueve años**, toda vez que, del expediente del servidor público de referencia, se desprende el formato de Alta del Personal, con fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Siendo esta antigüedad más que suficiente para conocer sus obligaciones como servidor público contempladas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

del Estado de Puebla y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal. -----

**Fracción VI. - "...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..."** -----

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Álvaro Tiro Méndez**, en el incumplimiento de sus obligaciones, como ya se mencionó, mediante oficio número **CM/JDJSP/743/2016** de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Contralor Municipal, Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, le sugirió al C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, que realice las gestiones pertinentes para que el servidor público de referencia, sea cambiado de área o de actividades dentro de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, toda vez que obran tres expedientes radicados bajo los números **60/2016, 71/2016 y 77/2016** dentro de la Jefatura del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de los cuales se derivan el extravió de diversos canales, de los que presuntamente pudiera resultar responsable el servidor público **Álvaro Tiro Méndez**; considerándose esto, un antecedente relacionado con el acto. Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Juan Rodolfo Castillo Solís** en el incumplimiento de sus obligaciones, dentro del expediente laboral del servidor público de referencia, no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. -----

**Fracción VII.- "... El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento..."**. -

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico, si bien es cierto mediante comparecencia de





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, el Introdutor **C.** [REDACTED] manifestó que el canal marcado con las siglas GDL extraviado el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, tiene un costo por kilo de \$44.50 (cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N), mismo que pesaba noventa y seis kilos, por lo que el costo total de dicho canal era de \$3,371.00 (tres mil trescientos setenta y uno pesos 00/100 M.N); sin embargo, dicho perjuicio económico resulta al dueño del canal, Introdutor **C.** [REDACTED], por lo que desde este momento se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en vía legal que considere pertinente. Lo anterior en razón de que dicho detrimento económico no afecta directamente al patrimonio del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. -----

56

Por lo que en ese sentido, para emitir la sanción administrativa a la que se harán acreedores los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: -----

- "Artículo 58** *Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:* -----
- I. Derogada;* -----
  - II. Amonestación privada o pública;* -----
  - III. Suspensión hasta por seis meses;* -----
  - IV. Destitución del empleo, cargo o comisión;* -----
  - V. Sanción económica;* -----
  - VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

*público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite." -----*

*Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: -----*

**"PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."** *De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. -----*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 fracción II, 49, **50 fracciones I y IV**, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción II, 59, 62 fracción III y IV, 64, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa estima proporcionar imponer como sanción administrativa a los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, AMONESTACIÓN PRIVADA**, dadas las circunstancias del hecho materia de la presente resolución y atendiendo a que el actuar de los servidores públicos de referencia transgredieron la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo **50 fracciones I y IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo** estipulado en el **Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**. Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: -----

58

-----R E S U E L V E-----

**PRIMERO.** - Los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, son administrativamente responsables de infringir el artículo 50 fracciones I y IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Procedimiento del Proceso de Matanza de Cerdo** estipulado en el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

### Versión Pública

**Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal;** en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

**SEGUNDO.** - Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el considerando **V**, debido a la omisión de los servidores públicos involucrados de no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado en ese entonces como **auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, al no abstenerse de cualquier acto u **omisión** que causará la suspensión o deficiencia de dicho servicio, en el caso concreto en el proceso de la entrega del canal con las siglas GDL, establecido en el Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal; así mismo, no utilizaron debidamente la Bitácora Oficial de Entrega de Canal tenían bajo su cuidado; este Órgano de Control estima pertinente imponer como sanción administrativa a los CC. **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís, una AMONESTACIÓN PRIVADA.** ----

**TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a los servidores públicos responsables que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control. -----

**CUARTO.** - Con la finalidad de dar cumplimiento a la determinación, se ordena **notificar** el presente al **MVZ**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

**Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, a fin de hacer de su conocimiento la recomendación de esta contraloría Municipal, misma que está en líneas que anteceden. Lo anterior con fundamento en el artículo 169 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal y como método empleado por este Órgano de Control para cumplir los fines encomendados a la presente Administración Pública.

**QUINTO.** - Se dejan a salvo los derechos del Introdutor C. [REDACTED], para que los haga valer en vía legal que considere pertinente, por cuanto hace al extravió del canal marcado con las siglas GDL el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. -----

**SEXTO.** - Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta misma autoridad; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que sea integrada al expediente laboral de los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, para que sirva de antecedente de su conducta. -----

**Notifíquese de manera personal** la presente resolución a los servidores públicos **Álvaro Tiro Méndez y Juan Rodolfo Castillo Solís**, en su domicilio convencional ubicado en las oficinas que ocupa la Jefatura del Departamento del Rastro Municipal, a fin de que sea de su conocimiento y surta los efectos legales correspondientes. De la misma manera notifíquese el presente, al **MVZ Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, y al Introdutor C. [REDACTED], a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

**Versión Pública**

asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez,  
 Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y  
 Situación Patrimonial de esta Contraloría. -----  
 -----Conste.-----

**LICENCIADA HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL  
 CONTRALOR MUNICIPAL**

Abogada María Elena Castillo Jiménez  
 Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y  
 Situación Patrimonial

L.MECJ / L. EFR\*  
 ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA  
 TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL  
 EXPEDIENTE **71/2016** DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL  
 DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.